**Nota DNC N° 4304 /2023.**

**Asunción, 2 de junio de 2023**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 431232 |
| Expediente | 307287 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Contratación por Vía de la Excepción |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Reparación de tres aulas con techo de tejas - Escuela Básica 5339 Ireneo Rodríguez Del Puerto" |
| Entidad | MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO |
| Resultado de la Verificación | Difundido con Observaciones |

**Aspectos Observados**

Hemos tomado conocimiento de las respuestas realizadas en su Nota *REF.: CONTESTACION – AÑO 2023 de fecha 26/05/2023*,

Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas teniendo en cuenta lo expuesto en su nota de contestación, y se indica que por imperio de lo establecido en el Art. 210 de la Ley N°3.966/10 “Orgánica Municipal” procedemos a la emisión del Código de Contratación y se deja asentado que la regularidad o no del mismo queda bajo la estricta responsabilidad de la convocante ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

*inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador: mzarate**